



TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 13 / ROL N° F-017-2016

CONCEPCIÓN, 8 DE MARZO DE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/F-017-2016 de fecha 27 de abril de 2016, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2016, seguido en contra de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., (en adelante, “el titular” o “la agrícola” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.032.290-3.

2. Que, con fecha 3 de mayo de 2016, y dentro de plazo legal, doña Giovanna Velilla en representación de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., solicitó una reunión para asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada en oficinas de esta Superintendencia con fecha 5 de mayo de 2016.

3. Que, con fecha 9 de mayo de 2016, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazos, fundada en que era necesario más tiempo para recabar la información necesaria para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

4. Que, con fecha 9 de mayo de 2016, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-017-2016, se aprobó la solicitud de ampliación de plazos, confiriendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 18 de mayo de 2016, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., presentó, ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento para su aprobación. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas deficiencias, que no lograban satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol F-017-2016, que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones indicadas en el Resuelvo Primero de dicha Resolución.

6. Que, con fecha 6 de julio de 2016, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y que por lo tanto a través de Resolución Exenta N° 4/Rol F-017-2016, se incorporaron nuevas

observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por Agrícola y Frutícola Veneto Ltda.

7. Que, con fecha 3 de agosto de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia, por lo que, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su Resuelvo Segundo. Asimismo, en el Resuelvo Tercero se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

8. Que, a través de Resolución Exenta Ex. N° 7/Rol F-017-2016, de 31 de octubre de 2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento resolvió, entre otras cosas, declarar incumplido el Programa de Cumplimiento de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. aprobado por la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016 y reiniciar el procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-017-2016. Además en la misma resolución se resolvió incorporar al expediente del presente procedimiento los antecedentes de 18 de abril y 31 de agosto del año 2017, presentados por Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., el expediente de fiscalización DFZ-2016-3153-VIII-PC-IA y el escrito de 30 de marzo del año 2017, presentado por don Raúl Martínez Gutiérrez y don Matías Pinto Pimentel, solicitando que se tome conocimiento del incumplimiento de ciertas acciones del PdC, además de requerir el reinicio del procedimiento administrativo sancionador Rol F-017-2016.

9. Que, con fecha 5 de diciembre de 2017, a través de la Resolución Exenta Ex. N° 8/Rol F-017-2016, entre otras cosas, se resolvió decretar una diligencia consistente en la solicitud de antecedentes asociados a los estados financieros de la empresa de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

10. Que, con fecha 12 de diciembre del año 2017, don Rodrigo Ropert Fuentes, presentó un escrito acompañando escritura pública otorgada en la tercera Notaría de Chillán, que otorga mandato judicial y extrajudicial a los abogados don Andrés Devoto Mehr, don Rodrigo Ropert Fuentes y don Raimundo Montt Vicuña, para representar a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. en el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, adjunta copia de la escritura pública de 5 de diciembre del año 2003, otorgada ante la segunda Notaría de Chillán, de don Luis Solar Bach, donde constan los poderes de don Alejandro Claudio Velilla Consolini y de doña Giovanna Mira Velilla Consolini, para representar a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. Finalmente solicita tener por presentados los antecedentes señalados.

11. Que, con fecha 13 de diciembre del año 2017, a través de Resolución Exenta N° 9/ROL F-017-2016, se resolvió tener por designados a los apoderados indicados en el considerando previo.

12. Que, con fecha 14 de diciembre del año 2017, a través de Resolución Exenta N° 10/ROL F-017-2016, se resolvió oficiar a la Seremi de Salud de la Región del Biobío, de manera de que informe si ha realizado fiscalizaciones, en el año 2016 y 2017, a las instalaciones de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., y si dichas fiscalizaciones han concluido en sumarios sanitarios. En caso de ser afirmativo se requiere, además, que acompañe los expedientes administrativos.

13. Que, con fecha 19 de diciembre del año 2018, la empresa adjunto los estados financieros de la Sociedad para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (al 31 de octubre), además se acompaña el detalle de las inversiones en equipos y soluciones

ambientales realizadas desde el año 2011. En la misma presentación realizado alegaciones con respecto a los cargos.

14. Que, con fecha 10 de enero del año 2018, a través de ORD. N° 118, la Seremi de Salud dio respuesta a lo solicitado mediante Resolución Exenta N°10/F-017-2016, indicando que ha levantado las siguientes actas de inspección en fiscalizaciones aplicadas a la empresa: -Acta de inspección N° 024317 de 13 de enero de 2017. /Sumario Sanitario 168EXP187. -Acta de inspección N° 189684 de 15 de marzo de 2017. /No se inició Sumario Sanitario. -Acta de inspección N° 188878 de 3 de mayo de 2017. /Sumario Sanitario 178EXP2139. -Acta de Inspección N° 191465 de 13 de septiembre de 2017. /No se inició Sumario Sanitario.

15. Que, con fecha 11 de enero del año 2018, a través de Resolución Exenta N° 11/ROL F-017-2016, se resolvió tener por presentada las alegaciones efectuadas por la empresa con fecha 19 de diciembre del año 2017 y por acompañados los antecedentes adjuntos en la misma presentación. En la misma resolución se incorporó al expediente sancionatorio los antecedentes de presentados por la Seremi de Salud.

16. Que, con fecha 31 de enero del año 2018, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., presentó un escrito ante la SMA, solicitando se autorice como medida provisional el Plan de Contingencia de Manejo Agronómico Efluente Plantel Santa Josefina, enero 2018 (en adelante "Plan Agronómico"), acompañado en el primer Otrosí de la presentación, cuya finalidad es aplicar el efluente existente en la laguna de acumulación de 20.000 m³, en una extensión de 53 hectáreas, de manera de vaciar la referida laguna e incorporar nutrientes al terreno. La solicitud se basa en lo establecido en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA, que dispone que una vez iniciado el procedimiento sancionador, la SMA está facultada para decretar medidas provisionales, incluyendo acciones de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

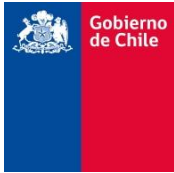
17. Que, con fecha 20 de febrero del año 2018, se resolvió no solicitar al Superintendente la medida solicitada y además se informó a la empresa que que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

18. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-017-2016, se encuentran disponibles en la página web [http:// http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1533](http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1533).

19. Que, no se identifican diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará esta instructora, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° F-017-2016, seguido en contra de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda.



II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Andrés Devoto Mehr, don Rodrigo Ropert Fuentes y a don Raimundo Montt Vicuña, representantes de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. domiciliados en Padre Restrepo N° 2687, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="581 1016 625 1079">X</p> <hr data-bbox="581 1084 1190 1089"/> <p data-bbox="581 1098 1036 1173">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>